



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001333-2024-GR.LAMB/GRED [515441929 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N° 000557-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515441929-4], de fecha 07 de noviembre del 2024; el mismo que contiene el Expediente N° 515441929-4, con 31 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 004906-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC** [515441929-3] el Director de la UGEL Chiclayo, eleva al superior jerárquico el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **LAURA SUSANA AMANDA DEL TRÁNSITO ASCENCIO TELLO DE DEL CASTILLO**, identificada con DNI N° 16439672, contra el acto administrativo **R.D. N° 003147-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4398336-3]** de fecha 22 de marzo del 2023.

A través del escrito de fecha 08 de julio del 2024 [515441929-0], doña **LAURA SUSANA AMANDA DEL TRÁNSITO ASCENCIO TELLO DE DEL CASTILLO**, quien es docente cesante, según Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0266-97-RENO/ED de fecha 10 de marzo de 1997, interpone recurso de apelación contra la R.D. N° 003147-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4398336-3] de fecha 22 de marzo del 2023, la cual declara improcedente el pago del subsidio de luto y gastos de sepelio.

Al respecto la impugnante pretende se declare fundado su recurso administrativo de apelación, consecuentemente se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **R.D. N° 002818-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC** [4130045-2] de fecha 29 de marzo del 2024 y se reconozca el pago del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, beneficio reconocido por la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria – Ley N° 25212 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, los mismos que, a la fecha se encuentran derogados por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012.

El artículo 220° del T.U.O. de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

El TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1, se precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Mediante OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC; y por ende, tampoco procede otorgarlo al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

El acto administrativo impugnado, se encuentra sustentado bajo lo ya prescrito por el Ministerio de Educación, en sus Oficios Múltiples N°066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y Oficio N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, los cuales refieren los alcances del pago o dación del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, beneficio pecuniario que se encontraba vigente hasta el

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001333-2024-GR.LAMB/GRED [515441929 - 5]**

25 de noviembre del 2012, fecha en la que fue derogada la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y sus demás modificatorias; por la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo interpuesto por la recurrente se ha determinado que la DITEN-MINEDU precisa que, existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, el cual concluye que: “Las compensaciones económicas de la Ley N°24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012”. Entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE, el presente recurso de apelación.

Por último, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación formulado; de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala lo siguiente: “*la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión*”.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000557-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515441929-4] de fecha 07 de noviembre del 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de **LAURA SUSANA AMANDA DEL TRÁNSITO ASCENCIO TELLO DE DEL CASTILLO**, contra el acto administrativo **R.D. N° 003147-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4398336-3]** de fecha 22 de marzo del 2023; conforme a lo argumentado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G., aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 08/11/2024 - 17:29:21



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001333-2024-GR.LAMB/GRED [515441929 - 5]



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
08-11-2024 / 08:10:10

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
11/11/2024 08:48:19

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
11/11/2024 08:48:19

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
11/11/2024 08:48:19

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
11/11/2024 08:48:19